

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO
DECRETO UNIVERSITARIO N° 480, 26 DE OCTUBRE DE 1983
TEXTO ACTUALIZADO A JUNIO DE 2009

TÍTULO I
ESTRUCTURA

ARTÍCULO 1º: El presente reglamento establece la estructura orgánica de la Universidad de Valparaíso, en conformidad a lo dispuesto en el Estatuto de esta Corporación.

ARTÍCULO 2º: La Universidad de Valparaíso esta integrada estructuralmente por:

ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ORGANISMOS ACADÉMICOS Y

ORGANISMOS TÉCNICOS Y DE ADMINISTRACIÓN

Los organismos que ejercen la Administración Central de la Universidad son:

- a.- La **RECTORIA**, Órgano de Dirección Superior, cuya autoridad es el Rector, quien inviste la máxima jerarquía universitaria.
- b.- La **JUNTA DIRECTIVA**, cuerpo colegiado con funciones específicas, señaladas en el Estatuto de la universidad y en el presente reglamento.
- c.- La **CONTRALORIA INTERNA** de la Universidad, órgano fiscalizador dotado de autonomía, cuyo jefe superior es el Contralor.

La Rectoría comprende las estructuras de administración central a cargo de autoridades superiores unipersonales que dependen directamente del Rector, tales como la Prorectoría, la Secretaría General, y las demás que expresamente se establecen en el presente reglamento.

ARTÍCULO 3º: Los Organismos Académicos están constituidos por:

- Las **FACULTADES** de la Universidad, cuya autoridad superior es el Decano.
- El **CONSEJO ACADÉMICO**, cuerpo colegiado, consultivo del Rector, y
- El **CONSEJO DE FACULTAD**, cuerpo colegiado, consultivo del respectivo Decano y excepcionalmente del Rector.

ARTÍCULO 4º: Los Organismos Técnicos y de Administración son estructuras, centrales o descentralizadas, subordinadas a los mencionados en los Artículos 2º y 3º, y a los cuales corresponde la ejecución de las tareas necesarias para el desarrollo integral de la funciones propias de la Universidad.

ARTÍCULO 5º: En la Universidad, las Facultades realizarán sus funciones organizadas en Escuelas e Institutos, sin perjuicio de otras organizaciones que puedan crearse en cada una de aquéllas a proposición del respectivo Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 6º: Las Facultades son unidades académicas, constituidas por quienes profesan una misma rama o ramas afines del saber y cuyas principales funciones son la docencia, la investigación y la extensión.

Los académicos de la Facultad serán adscritos por el Decano a una de las Escuelas o Institutos de la Facultad respectiva. Lo expresado es sin perjuicio de las atribuciones del Decano para adscribir a los académicos a determinadas unidades, organizaciones o grupos de trabajo, y del deber de los académicos de cumplir funciones

en cualquier sector o ámbito de la Universidad, cuando así corresponda.¹

ARTÍCULO 7º: Las Escuelas son unidades integradas por académicos y por estudiantes y cuya principal finalidad es impartir docencia a estos últimos en determinadas ramas del saber.

ARTÍCULO 8º: Los Institutos son unidades que agrupan a académicos cuya dedicación preferente es la investigación, sin perjuicio de las funciones docentes que puedan encomendar a aquellos los respectivos Decanos.

ARTÍCULO 9º: En el seno de las Facultades, Escuelas, e Institutos podrán crearse unidades, organizaciones o grupos de trabajo, consistentes en departamentos, centros, secciones, programas, carreras, cátedras y otras modalidades operativas relativas a funciones de la Universidad.

La coordinación de las referidas unidades, organizaciones o grupos de trabajo, no conferirá la calidad de autoridad universitaria a quien la desempeñe, no constituirá cargo adicional, ni dará derecho a remuneración especial. El respectivo coordinador dependerá del Decano de la Facultad o del Director de la Escuela o Instituto, según corresponda; en todo caso, su nominación formal será efectuada por el Decano, mediante resolución.²

ARTÍCULO 10: La naturaleza y número de las Facultades, Escuelas e Institutos serán determinados por el Rector, con aprobación de la Junta Directiva.

Tanto el Rector como la Junta Directiva deberán, antes de resolver, consultar al Consejo Académico sobre esta materia.

ARTÍCULO 11: La labor de la Universidad de Valparaíso será complementada por organismos técnicos, administrativos y de servicios, los que podrán depender de las autoridades centrales de la Universidad o de las autoridades de las respectivas Facultades.

Será tarea de estos organismos la administración interna universitaria, al apoyo y colaboración técnica a los programas académicos, al bienestar estudiantil y al del personal, y las demás que les asignen los reglamentos.

TÍTULO II

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 12: Las autoridades de la Universidad de Valparaíso son unipersonales y colegiadas.

Son autoridades colegiadas las siguientes:

- 1º.- La Junta Directiva
- 2º.- El Consejo Académico y
- 3º.- El Consejo de Facultad

¹ Inciso modificado, como aparece en el texto por la Letra a) del Decreto Universitario N° 187, de 29 de septiembre de 2000, sustituyendo el texto original “Los académicos de la Facultad serán adscritos por el Decano a una de las Escuelas o Institutos de la Facultad respectiva, sin perjuicio de la obligación de cumplir funciones universitarias en cualquiera Escuela o Instituto cuando las autoridades competentes así lo dispongan”, por el presente.

² Artículo modificado, como aparece en el texto por la Letra b) del Decreto Universitario N° 187, de 29 de septiembre de 2000, sustituyendo el texto original “En el seno de las Escuelas e Institutos podrán crearse departamentos o secciones constituidos por grupos de académicos especialistas en disciplinas determinadas de una rama del saber. El académico que dirija o presida un departamento o una sección no tiene calidad de autoridad universitaria y el ejercicio de dicha dirección o presidencia no constituirá un cargo ni tendrá remuneración especial. Los departamentos o secciones sólo constituirán simples unidades de tarea y dependerán del Director de la respectiva Escuela o Instituto”.

Una misma persona no podrá desempeñarse simultáneamente como miembro integrante en más de uno de los cuerpos colegiados antedicho. Esta incompatibilidad obligará a quien se encuentre en estas circunstancias a optar por una de las funciones incompatibles. Esta opción deberá manifestarse expresamente dentro de los cinco días hábiles siguientes de producida; bajo apercibimiento de cesar de pleno derecho en todas las funciones incompatibles si así no lo hiciere.

Son autoridades unipersonales las siguientes:

- 1º.- El Rector
- 2º.- El Prorector
- 3º.- El Secretario General
- 4º.- El Contralor
- 5º.- Los Decanos
- 6º.- Los Secretarios de Facultad y
- 7º.- Los Directores de Escuela y de Instituto

ARTÍCULO 13: La Junta Directiva estará integrada por seis personas. Dos de ellas serán designadas por el Consejo Académico de entre los miembros de la Universidad que invistan las más altas jerarquías académicas; dos las elegirá el mismo Consejo de entre las personas que posean un título universitario y que no desempeñen al momento de su elección cargos o funciones dentro de esta Universidad, y las dos últimas, serán designadas por el Presidente de la República.

Los miembros designados por el Consejo Académico durarán dos años en sus funciones y los designados por el Presidente de la República, mientras cuenten con su confianza.

Cada año la Junta Directiva elegirá su Presidente, de entre sus miembros que no sean académicos de la Universidad.

El Rector, por derecho propio, podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con preferencia en el uso de la palabra, pero no tendrá derecho a voto.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones ad-honorem.

ARTÍCULO 14: El Consejo Académico estará constituido por el Rector, que lo presidirá, los Decanos de las Facultades y por miembros de las más altas jerarquías académicas, designados por el propio Consejo. Un reglamento, aprobado por la Junta Directiva, determinará el número, duración y procedimiento de nominación de estos últimos miembros.

ARTÍCULO 15: El Consejo de Facultad estará integrado por las siguientes personas:

- a) El Decano respectivo, que lo presidirá;
- b) El Secretario de la Facultad, que será su Ministro de Fe;
- c) Los Directores de Escuelas e Institutos de la misma Facultad;
- d) Los Coordinadores de unidades, organizaciones o grupos de trabajo de la Facultad y,
- e) Representantes de los Académicos de la respectiva Facultad, que invistan las más altas jerarquías académicas.

Considerando las características, actividades y niveles de cada Facultad, se dictará un reglamento para determinar el número, duración y designación de los miembros indicados en las letras d) y e) que preceden, así como las compatibilidades e incompatibilidades que se reconozcan al efecto. Para dictar este reglamento, el Rector procederá previo informe del Decano respectivo y además considerando las bases elaboradas por el correspondiente Consejo de Facultad.³

³ Artículo modificado, como aparece en el texto por la Letra c) del Decreto Universitario N° 187, de 29 de septiembre de 2000. Este artículo en su texto original establecía: “El Consejo de Facultad estará integrado por el Decano respectivo, que lo presidirá, por el Secretario de la Facultad respectiva, que será su ministro de fe, por los directores de las Escuelas e Institutos dependientes de la misma Facultad y por profesores de cada Escuela e Instituto que invistan las más altas jerarquías académicas, designados por el propio Consejo. Un reglamento, dictado por el Rector, determinará el número, duración y procedimiento de nominación de estos últimos miembros”, posteriormente fue sustituido por el

ARTÍCULO 16: Son funciones, atribuciones y deberes de las autoridades unipersonales y colegiadas, los señalados en el Estatuto de la Universidad de Valparaíso, en este Reglamento y en las demás normas legales o reglamentarias que les sean aplicables.

Los actos del Rector podrán revestir la forma de decretos o resoluciones, pero será facultad privativa del Rector dictar decretos. Las demás autoridades universitarias sólo podrán dictar resoluciones.

Los acuerdos de las autoridades colegiadas se formalizarán mediante resoluciones que los contengan, dictadas por sus respectivos Presidentes y mediante las cuales, además, se pondrán en ejecución cuando por su naturaleza proceda. No obstante, no será necesaria la dictación de dichas resoluciones cuando se trate de meros informes que en el solo ejercicio de su función, asesora o consultiva, emitan los Consejos o autoridades universitarias colegiadas. En este caso, bastará la transcripción de los mismos a quienes corresponda, mediante oficio suscrito por el Presidente y Secretario respectivo o sólo por este último, bajo la fórmula "POR ORDEN DEL PRESIDENTE", cuando así se hubiere dispuesto por la propia autoridad colegiada o su Presidente.

ARTÍCULO 17: Corresponde específicamente a la Junta Directiva:

- 1°.- Aprobar su propio Reglamento Interno, en el que deberá señalarse el procedimiento para la elaboración de la terna que debe proponerse por la Junta Directiva al Presidente de la República para la designación del Rector.
- 2°.- Aprobar, a propuesta del Rector y previo informe del Consejo Académico, el reglamento que contenga la estructura orgánica de la Universidad como, asimismo, aprobar las modificaciones que a aquél se introdujeran.
- 3°.- Aprobar el Reglamento sobre número, duración y procedimiento de nominación de los académicos de las más altas jerarquías que, sin ser autoridades universitarias unipersonales deben integrar el Consejo Académico.
- 4°.- Aprobar el Reglamento General sobre Carrera Académica que dicte el Rector.
- 5°.- Convocar al Claustro para la elección de Rector de conformidad con el procedimiento establecido por ley.⁴
- 6°.- Elegir anualmente su propio Presidente de entre aquellos de sus miembros que no sean académicos de la Universidad.
- 7°.- Fijar la política global del desarrollo de la Universidad y los planes de mediano y largo plazo, destinados a materializarla.
- 8°.- Aprobar el presupuesto anual de la Corporación y sus modificaciones, a proposición del Rector.
- 9°.- Aprobar el nombramiento del Prorector, del Secretario General y de los Decanos, a proposición del Rector.
- 10°.- Designar al Contralor de la Universidad.
- 11°.- Aprobar las contrataciones de empréstitos con cargo a fondos de la Universidad.
- 12°.- Aprobar la creación, modificación o supresión de grados y títulos profesionales que corresponda, a proposición del Rector, la que deberá ser acompañada de un informe del Consejo Académico.

Decreto Universitario N° 6, de 14 de enero de 1991, que señalaba “ El Consejo de Facultad estará integrado por el Decano respectivo, que lo presidirá, por el Secretario de la Facultad respectiva, que será su ministro de fe, por los directores de las Escuelas e Institutos dependientes de la misma Facultad y por profesores de cada Escuela e Instituto que invistan las más altas jerarquías académicas, elegidos por los académicos de la respectiva Unidad. Un reglamento, dictado por el Rector, determinará el número, duración y procedimientos de nominación de estos últimos miembros”.

⁴ Numeral modificado, por la Ley 19305 publicada el 20 de abril de 1994, que Modifica los Estatutos de las Universidades que Indica en la Materia de Elección de Rector y Establece Normas para la Adecuación de los Mismos; y en conformidad con la Resolución Exenta de la Junta Directiva N° 01, de 20 de junio 1994, que establece el Reglamento para la Elección de Rector de la Universidad de Valparaíso, instrumentos que modifican el texto original que establecía: “Proponer al Presidente de la República la terna para la designación del Rector”.

- 13°.- Autorizar la enajenación e imposición de gravámenes de bienes raíces.
- 14°.- Pronunciarse sobre la cuenta anual de la marcha de la Universidad que deberá rendir el Rector.
- 15°.- Requerir del Rector y de las demás autoridades unipersonales o colegiadas de la Universidad todos los antecedentes que estime necesarios para el ejercicio y por motivo fundado, la remoción del Rector.
- 16°.- Proponer al Presidente de la República, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio y por motivo fundado, la remoción del Rector.
- 17°.- Aprobar la aplicación de medidas disciplinarias a las autoridades unipersonales y a los miembros universitarios de las autoridades colegiadas.
- 18°.- Conocer del recurso que pueda deducirse en contra de medidas disciplinarias que impliquen la exoneración del personal o que causen al alumnado su expulsión de la Universidad, la cancelación de su matrícula o una interrupción de sus estudios superior a un año.
- 19°.- Requerir al Contralor la práctica de cualquiera diligencia o inspección relacionada con el patrimonio de la Universidad o con las funciones, obligaciones o conductas de su personal.
- 20°.- Resolver, en definitiva, respecto de la juridicidad de los Decretos o Resoluciones que hubieren sido representados por la Contraloría Interna, si la autoridad afectada con dicha representación los hubiere remitido a la Junta, con todos sus antecedentes, a través del Rector. Si la Junta no se pronunciare dentro de 15 días hábiles, a contar desde su recepción, se entenderá que confirma la representación de Contraloría.
- 21°.- Resolver sobre la remoción del Contralor. El acuerdo de remoción deberá ser adoptado por lo menos por los dos tercios de los miembros en ejercicio de la Junta.
- 22°.- Aprobar el decreto fundado del Rector en virtud del cual la Universidad de Valparaíso celebre cualquier transacción o avenimiento judicial.
- 23°.- Las demás funciones, atribuciones y deberes que específicamente correspondan a la Junta, según el Estatuto de la Universidad de Valparaíso.

ARTÍCULO 18: Corresponde especialmente al Consejo Académico:

- 1°.- Actuar como órgano consultivo del Rector cuando éste lo requiera y proponerle, aún de oficio, todas las iniciativas que estime de utilidad para la buena marcha de la Corporación.
- 2°.- Dictar su propio Reglamento interno concerniente a su funcionamiento.
- 3°.- Designar a cuatro integrantes de la Junta Directiva de la Universidad: Dos serán designados de entre los miembros de la Universidad que invistan las más altas jerarquías académicas y los otros dos de entre las personas que posean un título universitario y que no desempeñen al momento de su elección cargos o funciones dentro de esta Universidad.
- 4°.- Requerir del Consejo de Facultad las informaciones relativas al funcionamiento de éstas o formularle observaciones y recomendaciones. Sin perjuicio de lo anterior, se transcribirán las observaciones y recomendaciones al correspondiente Decano.
- 5°.- Presentar al Rector una nómina de académicos calificados para que éste los tenga presente para el efecto de nombramientos del Prorector, del Secretario General, de Decanos y de Directores de Escuelas e Institutos.
- 6°.- Designar los miembros del propio Consejo, de entre los académicos de las más altas jerarquías, conforme con lo dispuesto en el artículo 8° N° 3 del Estatuto de la Universidad de Valparaíso.
- 7°.- Informar al Rector sobre la cuota anual de ingreso de estudiantes a los primeros años de cada Escuela o Instituto.
- 8°.- Ejercer las demás funciones y atribuciones que le correspondan, de conformidad al Estatuto y a los reglamentos universitarios.

En el ejercicio de sus funciones, el Consejo podrá solicitar de las autoridades competentes la comparecencia a sus sesiones o a las de sus comisiones, de

aquellos funcionarios universitarios que estén en situación de ilustrar sus debates. Podrá, asimismo, hacerse asesorar por especialistas en las materias en estudio y solicitar informes u oír a las instituciones o personas que estime conveniente.

ARTÍCULO 19: Corresponde especialmente al Consejo de Facultad:

- 1°.- Actuar como órgano consultivo del respectivo Decano en todas las materias propias de la Facultad y proponerle todas las iniciativas que estime de utilidad para la buena marcha de la Facultad.
- 2°.- Actuar como órgano consultivo del Rector en todas las materias propias de la Facultad, pero sólo en los casos en que el Rector expresamente lo requiera. Una vez comunicado al Rector el acuerdo a que hubiere llegado el Consejo sobre la consulta que se le hubiere formulado, no podrá debatir ni adoptar otros acuerdos sobre la misma materia sino con motivo de una nueva consulta.
- 3°.- Fijar el procedimiento a que se sujetará la tramitación de los asuntos que sean sometidos a su consideración.
- 4°.- Elaborar la programación de la docencia, de la investigación y de la extensión que desarrollará la Facultad, conforme a la política de la Universidad.
- 5°.- Proponer al Rector, a través del Decano el nombramiento de los profesores de la Facultad, de acuerdo con los reglamentos.
- 6°.- Proponer al Decano los integrantes de las comisiones examinadoras de grados y títulos, conforme a los reglamentos.
- 7°.- Proponer al Rector, a través del Decano, la creación, supresión y reorganización de las estructuras de la Facultad.
- 8°.- Proponer al Rector, a través del Decano, los planes de estudios de las Escuelas e Institutos de la Facultad, con su respectiva reglamentación.
- 9°.- Aprobar, a proposición del Decano, los programas de las asignaturas obligatorias y sus modificaciones comprendidas en el plan de estudios de la respectiva carrera que se imparta en cada Escuela o Instituto.
- 10°.- Aprobar, a proposición del Decano, los Planes de estudios y programas para el otorgamiento de los grados de doctor o de Magíster en las respectivas especialidades.
- 11°.- Presentar al Rector, a través del Decano, a proposición de éste, al término del año lectivo, una memoria sobre el funcionamiento de la Facultad en el indicado período.
- 12°.- Ejercer las demás funciones y atribuciones que señalan los reglamentos y que no corresponden en particular a otra autoridad universitaria.

ARTÍCULO 20: El Rector es la autoridad unipersonal máxima de la Universidad de Valparaíso, con la sola limitación de las atribuciones específicas de la Junta Directiva.

El organismo colegiado superior de la universidad convocará, a elección de rector, las que se realizarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

En las elecciones de rector participarán los académicos pertenecientes a las tres más altas jerarquías de la universidad que tengan, a lo menos, un año de antigüedad en la misma. Con todo, el organismo colegiado superior respectivo, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio, podrá permitir la participación de los académicos pertenecientes a otras jerarquías, siempre que tengan la calidad de profesor y cumplan con el requisito de antigüedad antes señalado. El voto de los académicos será personal, secreto e informado y podrá ser ponderado, de acuerdo con el reglamento que dicte el organismo colegiado superior de la universidad, atendidas su jerarquía y jornada.

El candidato a rector será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los votos validamente emitidos. La elección se realizará, en la forma que determine el reglamento, a lo menos treinta días antes de aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones. Si a la elección de rector e presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente

emitidos, se procederá a una nueva elección, la que se circunscribirá a los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas.

El rector será nombrado por el Presidente de la República, mediante decreto supremo del Ministerio de Educación. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido.⁵

ARTÍCULO 21: Para ser candidato a rector se requerirá estar en posesión de un título profesional universitario por un período no inferior a cinco años y acreditar experiencia académica de a lo menos tres años y experiencia en labores por igual plazo o por un período mínimo de tres años en cargos académicos que impliquen el desarrollo de funciones de dirección. Sólo será útil como experiencia académica la adquirida mediante ejercicio de funciones en alguna universidad del Estado o que cuenten con reconocimiento oficial.⁶

ARTÍCULO 22: Corresponde especialmente al Rector:

- 1°.- Asistir, cuando lo estime conveniente, a las reuniones de la Junta Directiva, con preferencia en el uso de la palabra, pero sin derecho a voto.
- 2°.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva:
 - a.- El presupuesto anual de la Universidad y sus modificaciones;
 - b.- El nombramiento del Rector, del Secretario General y de los Decanos;
 - c.- La creación, modificación o supresión de grados y de títulos profesionales;
 - d.- El reglamento que contenga la estructura orgánica de la Universidad, y las modificaciones que a aquel se proyecten introducir;
 - e.- El reglamento sobre el procedimiento de nominación, número, remoción y duración de los profesores de más altas jerarquías que deba designar el Consejo Académico en conformidad al artículo 8° N° 3 del Estatuto;
 - f.- El Reglamento sobre Carrera Académica, que dicte;
 - g.- Los demás asuntos que, en razón de su materia, requieren la aprobación de la Junta según el Estatuto de la Universidad de Valparaíso.

Si la Junta Directiva no se pronunciare sobre tales aprobaciones dentro del plazo de 30 días hábiles de solicitada, se entenderá que la otorga. Para negar la aprobación se requerirá de un acuerdo adoptado por los dos tercios de los miembros presentes.

Las proposiciones relacionadas con las materias a que aluden las letras c) y d), deberán presentarse a la Junta acompañadas de un informe del Consejo Académico.

- 3°.- Proporcionar a la Junta Directiva todos los antecedentes que ésta le requiera para el ejercicio de sus atribuciones y que obren en poder del Rector.
- 4°.- Rendir anualmente a la Junta Directiva una cuenta sobre la marcha de la

⁵ Artículo modificado, por la Ley 19305 publicada el 20 de abril de 1994, que Modifica los Estatutos de las Universidades que Indica en la Materia de Elección de Rector y Establece Normas para la Adecuación de los Mismos; y en conformidad con la Resolución Exenta de la Junta Directiva N° 01, de 20 de junio 1994, que establece el Reglamento para la Elección de Rector de la Universidad de Valparaíso, instrumentos que modifican el texto original que establecía: "El Rector es la autoridad unipersonal máxima de la Universidad de Valparaíso, con la sola limitación de las atribuciones específicas de la Junta Directiva. El Rector será designado por el Presidente de la República a propuesta en terna elaborada por la Junta Directiva. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser propuesto y designado, por una sola vez, para el período inmediatamente siguiente".

⁶ Artículo modificado, por la Ley 19305 publicada el 20 de abril de 1994, que Modifica los Estatutos de las Universidades que Indica en la Materia de Elección de Rector y Establece Normas para la Adecuación de los Mismos; y en conformidad con la Resolución Exenta de la Junta Directiva N° 01, de 20 de junio 1994, que establece el Reglamento para la Elección de Rector de la Universidad de Valparaíso, instrumentos que modifican el texto original que establecía: "Para ser incluido en la terna a que se refiere el artículo 8° N° 1, del Estatuto de la Universidad de Valparaíso, se requerirá:

- 1°.- Ser chileno;
- 2°.- Estar en posesión de un título profesional universitario;
- 3°.- Tener cumplidos cuarenta años de edad;
- 4°.- Tener, a lo menos, diez años de desempeño como profesor universitario;
- 5°.- Estar en posesión de la más alta jerarquía académica".

Universidad.

- 5°.- Transigir o llegar a avenimiento judicial, en representación de la Universidad de Valparaíso, mediante decreto fundado, el que requerirá para su eficacia de la aprobación de la Junta Directiva.
- 6°.- Elevar a la Junta Directiva, con todos sus antecedentes, el decreto o resolución que hubiere sido representado por la Contraloría interna, a petición de la autoridad que hubiere dictado dicha resolución, o de propia iniciativa si la resolución o decreto hubiese sido dictado por el propio Rector.
- 7°.- Presidir el Consejo Académico.
- 8°.- Requerir del Consejo Académico su dictamen cuando lo estime conveniente.
- 9°.- Requerir del Consejo Académico de Facultad su dictamen en todas las materias propias de la Facultad, cuando lo estimare conveniente.
- 10°.- Dictar los reglamentos, decretos, resoluciones o instrucciones que crea conveniente para la ejecución del Estatuto para el gobierno y administración superior de la Universidad.
- 11°.- Constituir comisiones para el fomento, desarrollo, coordinación, administración general y control de la investigación y de la extensión, dictando los reglamentos que estime conveniente para cumplir tales fines.
- 12°.- Delegar sus atribuciones específicas, por decreto fundado, en otra de las autoridades universitarias o funcionarios en cuanto esta facultad no aparezca limitada por otros preceptos del Estatuto o de los reglamentos universitarios.
- 13°.- Requerir al Contralor que disponga la práctica de cualquier actuación, diligencia o inspección relacionada con el patrimonio de la Universidad o con las funciones, obligaciones, prohibiciones o conductas de su personal.
- 14°.- Señalar, en lo previsto expresamente por el Estatuto o por este reglamento, las funciones, atribuciones y deberes del Rector, del Secretario General, de los Decanos y de las autoridades colegiadas de la Universidad, salvo los de la Junta Directiva.
- 15°.- Conferir los grados académicos y títulos profesionales que otorgue la Universidad.
- 16°.- Coordinar, al más alto nivel, todas las actividades de docencia, investigación y extensión que programe y ejecute la Universidad.
- 17°.- Otorgar distinciones y calidades académicas honoríficas, de acuerdo al reglamento respectivo.
- 18°.- Aprobar los planes de estudios de las Escuelas e Institutos de la respectiva Facultad, con su reglamentación, que eleve a su consideración el Decano, de acuerdo a las proposiciones del Consejo de Facultad.
- 19°.- Adoptar todas las medidas conducentes a dirigir y administrar la Corporación, tales como supervisar las actividades académicas, administrativas y financieras, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva.
- 20°.- Nombrar a todo el personal académico y administrativo de la Universidad, sin perjuicio de lo dispuesto en los números 9 y 10 del artículo 17°.
- 21°.- Dictar el Reglamento de la Carrera Funcionaria Administrativa.
- 22°.- Aprobar la planta de personal, sus modificaciones y las normas con arreglo a las cuales se fijarán las remuneraciones.
- 23°.- Ejercer respecto de los funcionarios académicos y administrativos de la Universidad y de los estudiantes de la misma, la potestad disciplinaria conforme a la reglamentación universitaria. En dicha reglamentación deberá establecerse un sistema que consulte un justo y racional procedimiento disciplinario y deberá contemplar un recurso para ante la Junta Directiva en el caso de aplicación de medidas disciplinarias que impliquen la exoneración del personal o que causen al alumnado una interrupción de sus estudios superior a un año o la cancelación de sus matrículas.

La aplicación de medidas disciplinarias a las autoridades unipersonales universitarias y a los miembros de las autoridades colegiadas

- deberá siempre ser aprobada por la Junta Directiva y no producirá sus efectos mientras tal aprobación no se otorgue.
- 24°.- Fijar la cuota anual de ingreso de estudiantes, previo informe del Consejo Académico.
 - 25°.- Fijar los derechos de matrícula y los aranceles conforme al reglamento respectivo.
 - 26°.- Pronunciarse en los casos específicos no previstos en leyes y reglamentos, sobre equivalencias de estudios u otros problemas académicos relativos a los estudiantes, pudiendo, en caso que lo estimare conveniente, formular las consultas y requerir antecedentes de cualquiera autoridad, funcionario o Servicio de la Universidad, antes de resolver.
 - 27°.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación. Sin embargo, podrá delegar la representación judicial, incluso de un modo general y permanente, en la autoridad, funcionario o persona que designe al efecto.
 - 28°.- Regular las relaciones de la Universidad con otros organismos nacionales, extranjeros e internacionales y representarla en sus relaciones con todas las autoridades, instituciones, personas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales. No obstante, en el ámbito específico de tales relaciones entre las Facultades de esta Universidad y organismos nacionales, tal representación corresponderá al respectivo Decano.
 - 29°.- Pronunciarse sobre la solución de los casos específicos no previstos en las leyes o reglamentos y relativos a materias propias de esta Universidad, si tal atribución no hubiere sido conferida en forma expresa, en lo pertinente, a otra autoridad universitaria.
 - 30°.- Ejercer las demás atribuciones que establezcan las leyes para los Rectores de universidades estatales y las que se indiquen en otras disposiciones legales y del Estatuto de la Universidad y en los reglamentos de la misma.

ARTÍCULO 23: El Prorector es la segunda autoridad unipersonal de la Universidad. Es nombrado por el Rector con aprobación de la Junta Directiva. Para su nombramiento el Rector tendrá presente la nómina de académicos calificados a que alude el artículo 12°, N° 4 del Estatuto de la Universidad.

El Prorector durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser renovado su nombramiento por un período de igual duración. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48°.

ARTÍCULO 24: El Prorector es la autoridad encargada de ejercer la dirección administrativa, financiera y contable de la Universidad, sin perjuicio de su deber de dar cumplimiento a las directivas y órdenes que sobre éstas u otras materias le imparta el Rector, y de las Facultades que el Estatuto específicamente radica en la Junta Directiva.

Corresponde especialmente al Prorector:

- 1°.- Colaborar directamente con el Rector en las actividades académicas, ejecutar sus directivas y resoluciones.
- 2°.- Subrogar de pleno derecho al Rector en caso de falta o impedimento de éste.⁷
- 3°.- Ejercer la dirección administrativa, financiera y contable de la Corporación.
- 4°.- Delegar sus atribuciones específicas, con aprobación previa del Rector, en otras autoridades o funcionarios de esta Universidad, siempre que tal delegación no aparezca limitada por el Estatuto de la Universidad o por disposiciones expresas del presente Reglamento.
- 5°.- Ejercer, POR ORDEN DEL RECTOR, las atribuciones que le hayan sido delegadas por aquél, las que serán, a su vez, indelegables.
- 6°.- Elaborar el proyecto de presupuesto anual de esta Universidad conforme al

⁷ Numeral incorporado, como aparece en el texto por el N° 2) del Decreto Exento N° 06279, de 10 de octubre de 2007. Este numeral existía en el texto original del artículo 24 del Decreto N° 480, pero fue suprimido por el Decreto Exento N° 02199, de 3 de agosto de 2005.

- Reglamento respectivo y elevarlo a la consideración del Rector, quien podrá modificarlo en la forma que estimare conveniente.
- 7°.- Velar por el cumplimiento de las funciones y obligaciones de la Dirección General de Administración y Finanzas y supervisar la elaboración del balance general relativo al ejercicio anual de la Corporación, de acuerdo al sistema contable de la Universidad de Valparaíso.
 - 8°.- Fijar los aranceles que deban pagarse mediante la aposición de estampillas universitarias y autorizar la emisión de éstas.
 - 9°.- Administrar y mantener los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, cuya administración y mantención, en virtud de las leyes, los reglamentos o decretos dictados por el Rector no correspondan a otra autoridad universitaria. Esta misma regla se aplicará a los bienes inmuebles que, sin ser propios de la Universidad ésta ocupe a cualquier título,
 - 10°.- Velar por el adecuado registro de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad y efectuar el control del inventario general de los mismos y sus modificaciones.
 - 11°.- Registrar, en forma detallada, todos los bonos, pagarés y otros documentos de crédito emitidos por la Corporación, y recibirlos, una vez pagados, manteniéndolos archivados por el plazo que legal o reglamentariamente corresponda.
 - 12°.- Abrir o autorizar, en conformidad al Reglamento de Administración Presupuestaria y de Fondos, la apertura de cuentas corrientes bancarias de los servicios centrales y disponer su cierre, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Contraloría Interna de la Universidad.
 - 13°.- La dirección de los procedimientos administrativos, financieros y contables, relativos al Crédito Fiscal Universitario.
 - 14°.- Ejecutar los actos administrativos que le correspondan de acuerdo con el Estatuto de la Universidad o sus Reglamentos.
 - 15°.- Proponer al Rector la creación, modificación, fusión, supresión y, en general cualquier forma de reorganización de las estructuras de los servicios administrativos centrales.
 - 16°.- Orientar y supervisar los procedimientos administrativos para la provisión de los cargos universitarios y la cesación en los mismos y administrar las remuneraciones y demás beneficios que correspondan al personal de la Corporación, sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a la Contraloría Interna de la Universidad.
 - 17°.- Vigilar que los empleados de su dependencia cumplan debidamente con sus obligaciones legales y reglamentarias, distribuir entre ellos el trabajo correspondiente y despachar las consultas que aquellos le hagan para el desempeño de sus funciones.
 - 18°.- Designar comisiones de trabajo, asesoras e informativas en materias específicas, relativas a la dirección administrativa, financiera y contable de la Corporación.
No podrán integrar estas comisiones ni el Contralor ni el personal de la Contraloría Interna o el que, por cualquier motivo, esté prestando servicios en ella.
 - 19°.- Autorizar la realización de trabajos extraordinarios en conformidad al reglamento respectivo en los servicios administrativos centrales. Sin embargo, esta autorización la otorgará el Rector, el Secretario General y el Contralor, respectivamente, a los funcionarios que trabajen inmediata y directamente a su servicio.
 - 20°.- Proponer, fundadamente, al Rector la celebración de convenios a honorarios, para la realización de labores accidentales de carácter administrativo que no sean las habituales de los servicios.
 - 21°.- Supervisar la ejecución de los proyectos de construcciones universitarias que no estén encargados especialmente a otra autoridad por resolución del Rector. Lo anterior, es sin perjuicio de la supervisión, estrictamente

técnica, que en forma inmediata corresponda al respectivo servicio técnico de la Universidad.

- 22°.- Llevar un registro de funcionarios de la Universidad.
- 23°.- Autorizar integralmente, mediante resolución exenta, las materias que se indican, respecto a los personales de su dependencia:
 - a) Feriados y licencias médicas que no originen pago por el Servicio de salud.
 - b) Permisos con goce de remuneraciones hasta por seis días en cada año calendario, a que se refiere el inciso segundo del artículo 109 del D.F.L. N° 18.834, de 1989.
Se entenderá por autorización integral la aprobación de las solicitudes de que se trate en el caso de los feriados y permisos; y la suscripción del formulario que acredita la licencia médica en el caso de ésta.
- 24°.- Dictar las instrucciones generales para el mejor orden y eficiencia administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Rector y a la Contraloría Interna de la Corporación.
- 25°.- Asistir con derecho a voz a las sesiones del Consejo Académico.
- 26°.- Informar de su gestión al Rector, por escrito, en el mes de noviembre de cada año.
- 27°.- Ejercer las demás facultades que le confieren los reglamentos Universitarios.

ARTÍCULO 25: El Secretario General es una autoridad unipersonal superior de la Universidad. Es nombrado por el Rector con aprobación de la Junta Directiva. Para su nombramiento el Rector tendrá presente la nómina de académicos calificados que el Consejo Académico debe presentarle conforme con lo dispuesto en el artículo 12 N° 4 del Estatuto de esta Universidad. Durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser, renovado su nombramiento por un período de igual duración. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 48°.

ARTÍCULO 26: El Secretario General es subrogante, de pleno derecho, del Rector.

A su vez, será subrogado, cuando proceda, por los Decanos, en el orden de precedencia que indica el Reglamento General de Subrogaciones de Autoridades, Jefaturas de Servicios y Funcionarios de la Universidad de Valparaíso.

ARTÍCULO 27: El Secretario General es el Ministro de Fe de la Corporación.

ARTÍCULO 28: En su calidad de Ministro de Fe de la Universidad no está subordinado al Rector, en el ejercicio de la mencionada función es independiente de toda otra autoridad respecto de los certificados, actas y testimonios que deba otorgar y suscribir, salvo disposición expresa que establezca lo contrario.

ARTÍCULO 29: En su calidad de Ministro de Fe de la Corporación, corresponderá especialmente al Secretario General:

- 1°.- Suscribir los grados y títulos que otorgue la Universidad.
- 2°.- Citar a reunión de la Junta Directiva y al Consejo Académico, cuando proceda, de acuerdo a los reglamentos y a las indicaciones de los Presidentes de dichos organismos, respectivamente.
- 3°.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y del Consejo Académico, organismos de los que será su Secretario y respecto de los cuales tendrá el carácter de Ministro de Fe.
- 4°.- Dar cuenta, cuando proceda, de todas las comunicaciones y documentos presentados a la Junta Directiva o al Consejo Académico, respectivamente.
- 5°.- Extender y suscribir, junto con el respectivo Presidente, las actas de cada sesión de la Junta Directiva y del Consejo Académico, dejando constancia exacta y completa de los acuerdos que se hayan adoptado en ellas.

- 6º.- Notificar a los funcionarios los decretos, resoluciones y decisiones que los afecten, emanados de la Junta Directiva, del Consejo Académico, del Rector y del Prorector, cuando en el propio acto o en reglamentos especiales no se hubieren indicado otra autoridad o funcionario que deba practicar la notificación.
- 7º.- Notificar a los funcionarios y estudiantes los decretos del Rector relativos al cumplimiento de fallos dictados en sumarios administrativos o investigaciones sumarias, respectivamente.
- 8º.- Otorgar, a solicitud de los interesados, las certificaciones de cualquier hecho que conste en la documentación a su cargo, sin perjuicio del secreto o reserva que pueda afectar a dicha documentación, en su caso.
- 9º.- Conservar y tener bajo su inspección y custodia personal el sello de la Universidad, las actas, oficios y documentos emanados de la Junta Directiva, del Consejo Académico y de la propia Secretaría General, conforme a la reglamentación vigente.
- 10º.- Desempeñar todos los demás deberes que sean pertinentes a la función de Ministro de Fe de una Corporación, salvo que por norma expresa universitaria, le correspondiere hacerlo a otro ministro de fe o autoridad de aquella.

ARTÍCULO 30: El Secretario General, aparte de las funciones propias de Ministro de Fe, ejercerá las facultades y cumplirá los deberes que se le asignen en la reglamentación universitaria interna o en decretos que contengan delegaciones genéricas o específicas que le hagan las autoridades superiores de la Universidad.

Le corresponderá, además, ejercer las facultades y cumplir los deberes específicos, de carácter administrativo, que se indican a continuación:

- 1º.- Asesorar al Rector y al Prorector cuando éstos, expresamente se lo soliciten.
- 2º.- Dirigir las relaciones públicas de la Universidad.
- 3º.- Tener a su cargo la redacción de la correspondencia oficial de la Rectoría y de la Prorectoría, cuando se le encomiende.
- 4º.- Mantener las relaciones de la Rectoría con los alumnos en el ámbito cultural, deportivo y organizativo.
- 5º.- Supervigilar y controlar las actividades de salud y de bienestar de los estudiantes y de bienestar del personal, y proponer las innovaciones que estime convenientes para mejorar las prestaciones pertinentes.
- 6º.- Supervisar la postulación, tramitación de la documentación respectiva y demás diligencias conducentes al otorgamientos del crédito fiscal a los alumnos de la Universidad, debiendo remitir al Prorector los antecedentes del caso una vez concluidos los trámites relativos a la concesión de dicho beneficio.

ARTÍCULO 31: El Contralor es el jefe superior de la Contraloría interna de la Universidad de Valparaíso. Será designado por la Junta Directiva de la Universidad.

El Contralor se regirá en cuanto a requisitos, atribuciones, deberes, funciones, inhabilidades y prohibiciones, por las normas establecidas en el Estatuto de la Corporación y en el Reglamento de la Contraloría Interna.

La Contraloría, en cuanto a su estructura, organización, funciones y atribuciones, se regirá por las mismas normas.

ARTÍCULO 32: El Decano es la máxima autoridad de la Facultad.

Al Decano corresponde la dirección y administración de la Facultad en lo académico, administrativo y financiero, dentro de las políticas y planes universitarios fijados por la Junta Directiva o por el Rector.

ARTÍCULO 33: Para ser designado Decano se requerirá ser académico en la respectiva Facultad.

Los Decanos son designados por el Rector con aprobación de la Junta Directiva. El Rector, al momento de nombrarlos deberá tener presente la nómina de académicos calificados a que alude el artículo 12, N° 4 del Estatuto de la Universidad.

Los Decanos durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser renovado su nombramiento, por un nuevo período de igual duración. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48°.

ARTÍCULO 34: El Decano es responsable directo ante el Rector de la organización y funcionamiento de la enseñanza, la investigación y la extensión, en su Facultad.

ARTÍCULO 35: El Decano será subrogado en la forma prescrita por el Reglamento General de Subrogaciones de Autoridades, Jefaturas de Servicio y Funcionarios de la Universidad de Valparaíso.

ARTÍCULO 36: Corresponde, especialmente, al Decano:

- 1°.- Dictar, modificar y derogar los reglamentos internos de la Facultad.
- 2°.- Dictar las resoluciones e instrucciones que crea conveniente para la ejecución de las leyes y reglamentos dentro de la Facultad, modificarlas y derogarlas.
- 3°.- Ejecutar los actos administrativos que correspondan, de acuerdo con el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos.
- 4°.- Presidir el Consejo de Facultad y dirimir los empates que se produzcan en las votaciones del mismo.
- 5°.- Elevar a la consideración del Rector la creación, supresión y reorganización de las estructuras de la Facultad, de acuerdo a las proposiciones del Consejo de Facultad.
- 6°.- Elevar a la consideración del Rector los planes de Estudios de Escuelas e Institutos de la Facultad, con su respectiva reglamentación, de acuerdo con las proposiciones del Consejo de Facultad.
- 7°.- Proponer al mismo Consejo los programas de las asignaturas obligatorias y sus modificaciones, comprendidas en el plan de estudios de la respectiva Carrera.
- 8°.- Elevar, a la consideración del Rector, las proposiciones de nombramientos de profesores que acuerde el Consejo de la Facultad, en conformidad con los reglamentos.
- 9°.- Destinar a profesores de su Facultad, para que impartan docencia en materias de su especialidad, en Escuelas o Institutos dependientes de otra Facultad, a petición del Decano de esta última.
- 10°.- Designar los integrantes de las comisiones examinadoras de grados y títulos, conforme a las proposiciones del Consejo de Facultad.
- 11°.- Proponer al Consejo de la Facultad los planes de estudios y programas para el otorgamiento de los grados de Doctor o de Magíster en las respectivas especialidades.
- 12°.- Adscribir al personal académico y al administrativo de las diversas Escuelas, Institutos y Servicios de la Facultad, pudiendo decretar comisiones de servicios y traslados de carácter interno, dentro de la propia Facultad.
- 13°.- Mantener las relaciones de su Facultad con las unidades académicas y administrativas de la Universidad y con Facultades de otras Universidades nacionales.
- 14°.- Proponer al Rector el nombramiento, ascensos, permutas y traslados del personal administrativo de la Facultad, en la forma que dispongan los

reglamentos.

- 15º.- Autorizar integralmente, mediante resolución exenta, las materias que se indican, respecto a los personales de su respectiva dependencia:
 - a) Feriados y licencias médicas que no originen pago por el Servicio de Salud.
 - b) Permisos con goce de remuneraciones hasta por seis días en cada año calendario, a que se refiere el inciso segundo del artículo 91 del D.F.L. N° 338, de 1960. Si se tratare de académicos que solicitan permisos en función de actividades universitarias, aquéllos podrán extenderse hasta por 15 días.

Se entenderá por autorización integral la aceptación de las solicitudes de que se trate en el caso de los feriados y permisos y la suscripción del formulario que acredita la licencia médica en el caso de ésta.
- 16º.- Elaborar y proponer al Rector el proyecto de presupuesto anual de la Facultad y sus modificaciones, cuando corresponda.
- 17º.- Distribuir el presupuesto asignado a la Facultad y autorizar giros o pagos con cargo al mismo y velar por la correcta ejecución del presupuesto en vigencia.
- 18º.- Autorizar la realización de trabajos extraordinarios en conformidad al reglamento respectivo en los servicios administrativos dependientes de su Facultad.
- 19º.- Delegar sus atribuciones específicas mediante resolución fundada en otras autoridades o funcionarios.
- 20º.- Dar cuenta al Rector, oportunamente, de las dudas y dificultades que le haya ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes y reglamentos universitarios, y de los vacíos, errores o defectos que note en ellos, proponiéndole los proyectos convenientes para subsanarlos.
- 21º.- Informar por escrito, al Rector, en el mes de Noviembre de cada año, de las actividades desarrolladas por la Facultad.
- 22º.- Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le fijen el Estatuto, reglamentos, decretos y resoluciones universitarias.

ARTÍCULO 37: El Secretario de Facultad es la segunda autoridad unipersonal de la Facultad. Es nombrado por el Rector a proposición del Decano.

El Secretario de Facultad durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo renovarse su nombramiento por períodos sucesivos de igual duración. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48º.

ARTÍCULO 38: El Secretario de Facultad es el Ministro de Fe de la misma y como tal es Secretario del Consejo de Facultad.

En su calidad de Ministro de Fe de la Facultad no está subordinado al Decano, y en el ejercicio de la mencionada función, es independiente de toda otra autoridad respecto de los certificados, actas y testimonios que deba otorgar y suscribir, salvo disposición expresa que establezca lo contrario. Sin embargo, el Decano podrá precisar los puntos a que deba referirse una certificación que él haya ordenado en casos concretos.

ARTÍCULO 39: El Secretario de Facultad es subrogante, de pleno derecho, del Decano.

El Secretario de Facultad será subrogado, cuando proceda, por el Director de Escuela o Instituto, en el orden que indica el Reglamento General de Subrogaciones de Autoridades, Jefaturas de Servicios y Funcionarios de la Universidad de Valparaíso.

ARTÍCULO 40: En su calidad de Ministro de Fe y Secretario le corresponderá especialmente:

- 1º.- Suscribir los diplomas y certificados que se otorguen por la Facultad respecto de cursos o actividades de mera extensión universitaria, sin perjuicio de su suscripción por el Decano, cuando por decisión de éste o por norma reglamentaria así se dispusiere.
- 2º.- Otorgar y suscribir los demás certificados relativos a los estudios de las carreras dependientes de su Facultad, que no correspondiere otorgar a la Secretaría de Estudios de la misma o a otra autoridad o funcionario en virtud de disposición reglamentaria expresa.
- 3º.- Otorgar, a solicitud de los interesados, las certificaciones de cualquier hecho que conste en la documentación a su cargo, sin perjuicio del secreto o reserva que pueda afectar a dicha documentación, en su caso.
- 4º.- Notificar a los funcionarios de la Facultad de los actos y decisiones que los afecten, emanados del Decano o del Consejo de la Facultad, cuando en el propio acto o en reglamentos especiales no se hubiere indicado otra autoridad o funcionario que deba practicar la notificación.
- 5º.- Conservar y tener bajo su inspección y custodia personal el sello de la Facultad, el archivo secreto, las actas, oficios y documentos reservados emanados del Decano o del Consejo de Facultad, o recibidos de éstos. Lo dicho precedentemente es sin perjuicio del mantenimiento, directamente en su poder, por el propio Decano, cuando éste así lo dispusiere.
- 6º.- Desempeñar todos los demás deberes que sean pertinentes a la función de Ministro de Fe de una Corporación, salvo que por norma expresa universitaria le correspondiere hacerlo a otro ministro de fe o autoridad de la Corporación.
- 7º.- Citar a los Consejeros a reunión del Consejo de Facultad, cuando proceda, de acuerdo a los reglamentos y a las indicaciones del Decano.
- 8º.- Asistir a las sesiones del Consejo de Facultad, con derecho a voz y voto.
- 9º.- Dar cuenta, cuando proceda, de todas las comunicaciones y documentos presentados al Consejo de Facultad.
- 10º.- Extender y suscribir junto con el Presidente las actas de cada sesión del Consejo de Facultad, dejando constancia exacta y completa de los acuerdos que se hayan adoptado en ellas.

ARTÍCULO 41: El Secretario de Facultad, aparte de las funciones propias como Ministro de Fe, ejercerá las atribuciones y cumplirá los deberes que se le asignen en la reglamentación universitaria interna, o en decretos o resoluciones que contengan delegaciones genéricas o específicas que le hagan las autoridades superiores de la universidad.

Le corresponderá, además, ejercer las facultades y cumplir los deberes específicos de carácter administrativo que se indican a continuación:

- 1º.- Asesorar al Decano.
- 2º.- Dictar las providencias de mera tramitación interna de las materias relacionadas con las atribuciones del Decano, y, en particular, con la vida académica de los estudiantes de la Facultad.
- 3º.- Dictar bajo la fórmula "POR ORDEN DEL DECANO", previa autorización de éste, las resoluciones en que se ejerzan atribuciones que en conformidad a las leyes y reglamentos correspondan al Decano.
- 4º.- Velar por el adecuado funcionamiento de la Secretaría de Estudios de la Facultad y dar cuenta periódicamente al Decano de la marcha de la misma.
- 5º.- Dirigir la redacción de la correspondencia oficial de la facultad, cuando se le hubiere encomendado.
- 6º.- Mantener las relaciones de la Facultad con los alumnos en el ámbito cultural,

deportivo y organizativo, sin perjuicio de las que correspondan limitadamente con sus propios alumnos a los Directores de Escuelas o Institutos.

- 7º.- Tener a su cargo todo lo que diga relación con las publicaciones que haga la Facultad. No obstante, por disposición reglamentaria especial, podrá confiarse esta materia a otra autoridad o funcionario, o que por decisión del Decano, se hubiere atribuido este cargo a una persona distinta para un caso o publicación específicos.
- 8º.- Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le fijen el Estatuto, reglamentos, decretos y resoluciones universitarios.

ARTÍCULO 42: El Director de Escuela o de Instituto es la máxima autoridad de su respectiva unidad académica.

ARTÍCULO 43: Para ser designado Director de Escuela o de Instituto se requerirá ser académico de la respectiva Facultad.

Los Directores de Escuela e Institutos son nombrados por el Rector, el que, para esas designaciones, tendrá presente la nómina a que se refiere el artículo 12 N° 4 del Estatuto de la Universidad de Valparaíso y la proposición del respectivo Decano.

ARTÍCULO 44: El Director de Escuela o de Instituto durará dos años en sus funciones, pudiendo renovarse la propuesta y el nombramiento, respectivamente, para períodos sucesivos. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48º.

ARTÍCULO 45: El Director de Escuela o de Instituto será subrogado en la forma prescrita por el Reglamento General de Subrogaciones de Autoridades, Jefaturas de Servicios y Funcionarios de la Universidad de Valparaíso.

ARTÍCULO 46: Corresponderá especialmente al Director de Escuela o de Instituto:

- 1º.- Planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Escuela o Instituto.
- 2º.- Representar académica y administrativamente, a la Escuela o Instituto.
- 3º.- Dictar los reglamentos internos, resoluciones e instrucciones que crea conveniente para el mejor gobierno y administración de la Escuela o Instituto, respetando en el ejercicio de esta facultad las normas universitarias de mayor jerarquía que sean pertinentes.
- 4º.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias vigentes.
- 5º.- Proponer al Decano los programas de estudios y sus modificaciones, de las carreras adscritas a la Escuela o Instituto, para que aquél los someta a la aprobación del Consejo de Facultad.
- 6º.- Solicitar a quien corresponda el nombramiento de personal académico y administrativo, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y normas generales vigentes.
- 7º.- Asignar docentes a las respectivas cátedras de la Escuela o Instituto, u otras unidades de trabajo, oyendo a las correspondientes secciones o departamentos según su especialización, si los hubiere.
- 8º.- Regular el reemplazo de los profesores en forma transitoria.
- 9º.- Informar anualmente al Decano sobre el desempeño de los académicos en las labores docentes, de investigación y de extensión que les correspondiente desarrollar en la respectiva Escuela o Instituto.
- 10º.- Informar anualmente al Decano sobre el rendimiento de los estudiantes de las asignaturas y carreras que desarrolle la Escuela o Instituto.
- 11º.- Requerir de las autoridades competentes la instrucción de sumarios administrativos respecto del personal académico y administrativo, y ordenar la instrucción de investigaciones sumarias respecto de los estudiantes de su

- Escuela o Instituto, en conformidad con los Reglamentos.
- 12º.- Delegar funciones específicas en otros funcionarios, con el objeto de lograr una mejor gestión de gobierno y administración.
 - 13º.- Velar por la conservación y mantención de los bienes asignados a la Escuela o Instituto.
 - 14º.- Informar adecuada y oportunamente a las autoridades superiores sobre las actividades desarrolladas por la Escuela o Instituto de su dirección.
 - 15º.- Las demás que le fijen los Estatutos, reglamentos, decretos y resoluciones universitarias.

ARTÍCULO 47: No podrán ser propuestos ni designados en cargos que revistan la calidad de autoridades unipersonales quienes estuvieren afectos a una o más inhabilidades constitucionales o legales.

Los cargos de autoridades unipersonales son incompatibles entre sí y con los cargos de autoridades de otros establecimientos de Educación Superior. Lo dicho en este artículo no obsta a las subrogaciones que procedan en los términos del Estatuto de la Universidad de Valparaíso y de sus reglamentos, y el subrogante que corresponda no será afectado por esta incompatibilidad.

Lo anterior, es sin perjuicio de las demás incompatibilidades constitucionales y legales que procedan.

ARTÍCULO 48: El Rector, el Secretario General, los Decanos y el Fiscal General, permanecerán en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Rector.⁸

Los Secretarios de Facultades y los Directores de Escuela e Institutos, permanecerán en sus cargos mientras cuenten con la confianza del respectivo Decano.

TÍTULO III

ESTRUCTURA DE LOS ORGANISMOS TÉCNICOS Y DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ARTÍCULO 49: Los organismos técnicos y de administración desarrollan sus funciones en la Universidad constituidos en estructuras centrales o bien como órganos dependientes de una Facultad o Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán existir estos organismos como unidades directamente dependientes de las Escuelas o Institutos, cuando razones especiales lo justifiquen.

ARTÍCULO 50: Son organismos técnicos y de administración, de carácter central, los siguientes:

- 1º.- Fiscalía General.
- 2º.- División Académica.
- 3º.- División de Administración y Finanzas.
- 4º.- Dirección General de Administración y Finanzas.
- 5º.- Dirección de Planificación y Desarrollo.
- 6º.- Dirección de Extensión y Comunicaciones.
- 7º.- Dirección de Vínculos y Cooperación Internacional.
- 8º.- Dirección de Capacitación y Formación Técnica.
- 9º.- Departamento de Bienestar del Personal.
- 10º.- Dirección de Asuntos Estudiantiles.
- 11º.- Dirección de Postgrado y Postítulo.

⁸ Inciso modificado, como aparece en el texto por el N° 1 del Decreto Universitario N° 711, de 18 de noviembre de 1988, el texto original no contempla al Fiscal General como funcionario de la exclusiva confianza del Rector.

- 12º.- Departamento de Bienestar Estudiantil.
 - 13º.- Departamento Médico y Dental de Alumnos.
 - 14º.- Departamento de Educación Física, Deportes y Recreación.
- “DEFIDER”
- 15º.- Sistema integrado de Bibliotecas.
 - 16º.- Dirección de Educación Virtual.

La Fiscalía General, la Dirección de Educación Virtual, la Dirección de Vínculos y Cooperación Internacional, la Dirección de Postgrado y Postítulo y la Dirección de Capacitación y Formación Técnica, dependerán directamente del Rector. Las estructuras restantes se vinculan jerárquicamente al Rector, con excepción de la Dirección de Extensión y Comunicaciones, que dependerá jerárquicamente del Secretario General.^{9 10}

⁹ Inciso modificado, como aparece en el texto, por el N° 2 Letra b) del Decreto Universitario N° 463, de 30 de septiembre de 1994, que sustituye la expresión del texto original “Dirección General Académica” por “División Académica”. Este inciso fue modificado por primera vez en su texto original por el N° 4 del Decreto Universitario N° 453, de 29 de diciembre de 1989, que reemplaza el punto final del texto original por una coma agregando “con excepción de la Dirección de Desarrollo y Extensión Cultural, que dependerá jerárquicamente del Secretario General”.

¹⁰ En su texto original, este artículo contenía la numeración de 11 Organismos Técnicos y de Administración: 1. Fiscalía General, 2. Dirección General Académica, 3. Dirección General de Administración y Finanzas, 4. Dirección de Investigación Científica y tecnológica, 5. Dirección de Desarrollo y Extensión Cultural, 6. Departamento de Bienestar del Personal, 7. Departamento de Bienestar Estudiantil, 8. Departamento Médico y Dental de los alumnos, 9. Unidad de Informática, 10. Unidad de Planta Física y Construcciones Universitarias, 11. Club Deportivo. Por el N° 1 del Decreto Universitario N° 349, de 19 de diciembre de 1986, fue suprimido el N° 5 referido a la Dirección de Desarrollo y Extensión Cultural, organismo reincorporado más tarde al N° 5, por el Decreto Universitario N° 453, de 29 de diciembre de 1989. Posteriormente el N° 5, fue sustituido por el N° 4 Letra a) del Decreto Universitario N° 74, de 27 de marzo de 1991, que sustituye la expresión “Dirección de Desarrollo y Extensión Cultural” por “Dirección de Extensión y Comunicaciones”. El N° 4 referido a la Dirección de Investigación Científica y Tecnológica, es eliminado por la Letra a) del Decreto Universitario N° 275, de 30 de junio de 1992, modificándose la numeración correlativa, quedando de la siguiente forma: 1. Fiscalía General, 2. Dirección General Académica, 3. Dirección General de Administración y Finanzas, 4. Dirección de Extensión y Comunicaciones, 5. Departamento de Bienestar del Personal, 6. Departamento de Bienestar Estudiantil, 7. Departamento Médico y Dental de los alumnos, 8. Unidad de Informática, 9. Unidad de Planta Física y Construcciones Universitarias, 10. Club Deportivo. Luego, N° 9 es reemplazado por la Dirección de Servicios de Informática y Computación por la Letra a) del Decreto Universitario N° 557, de 1 de diciembre de 1993. Con posterioridad se agrega en el N° 4 la Dirección de Planificación y Desarrollo, por el N° 3 Letra a) del Decreto Universitario N° 286, de 17 de junio de 1994, Por el N° 3 Letra b) del mismo Decreto se elimina el N° 8 referido a la Unidad Informática y el N° 9 referido a la Dirección de Servicios de Informática y Computación, modificándose la numeración correlativa, quedando de la siguiente forma: 1. Fiscalía General, 2. Dirección General Académica, 3. Dirección General de Administración y Finanzas, 4. Dirección de Planificación y Desarrollo, 5. Dirección de Extensión y Comunicaciones, 6. Departamento de Bienestar del Personal, 7. Departamento de Bienestar Estudiantil, 8. Departamento Médico y Dental de los alumnos, 9. Club Deportivo. Posteriormente el N° 2 referido a la Dirección General Académica, fue modificado por el N° 2 Letra a) del Decreto Universitario N° 463, de 30 de septiembre de 1994, que sustituye el Organismo Dirección General Académica por la División Académica. Luego se agrega el N° 3 referido a la División de Administración y Finanzas, por el N° 3 Letra a) del Decreto Universitario N° 464, de 30 de septiembre de 1994, modificándose la numeración correlativa, quedando de la siguiente manera: 1. Fiscalía General, 2. División Académica, 3. División de Administración y Finanzas, 4. Dirección General de Administración y Finanzas, 5. Dirección de Planificación y Desarrollo, 6. Dirección de Extensión y Comunicaciones, 7. Departamento de Bienestar del Personal, 8. Departamento de Bienestar Estudiantil, 9. Departamento Médico y Dental de los alumnos, 10. Club Deportivo. Se agrega luego un N° 11 referido al Sistema Integrado de Bibliotecas, por el N° 3 del Decreto Exento N° 0398, de 28 de marzo de 2000, un N° 12 referido al Centro de Educación a Distancia, agregado por el N° 3 del Decreto Universitario N° 66, de 28 de abril de 2000, este número fue sustituido posteriormente por el N° 4 del Decreto Universitario N° 90, de 26 de mayo de 2003, sustituyendo el nombrado organismo por la “Dirección General de Educación Virtual”. Luego el N° 10 referido al “Club Deportivo”, es reemplazado por la Letra a) del Decreto Universitario N° 194, de 17 de noviembre de 2003, sustituyendo el nombrado organismo por el “Departamento de Educación Física, Deportes y Recreación” – “DIFIDER”. Se incorpora por el N° 2 del Decreto Universitario N° 197, de 24 de noviembre de 2003, un N° 7 referido a la “Dirección General de Vínculos y Cooperación Internacional”, modificándose la numeración correlativa, quedando de la siguiente forma: 1. Fiscalía General, 2. División Académica, 3. División de Administración y Finanzas, 4. Dirección General de Administración y Finanzas, 5. Dirección de Planificación y Desarrollo, 6. Dirección de Extensión y Comunicaciones, 7. Dirección General de Vínculos y Cooperación Internacional, 8. Departamento de Bienestar del Personal, 9. Departamento de Bienestar Estudiantil, 10. Departamento Médico y Dental de los alumnos, 11. Departamento de Educación Física, Deportes y Recreación, 12. Sistema Integrado de Bibliotecas, 13. Dirección General de Educación Virtual. Se agrega el N° 9 referido a la “Dirección de Postgrado y Postítulo”, por el N° 3 del Decreto Exento N° 0336, de 28 de febrero de 2005, modificándose la numeración correlativa, quedando así: 1. Fiscalía General, 2. División Académica, 3. División de Administración y

ARTÍCULO 51: La Fiscalía General es un organismo técnico, dependiente de la Rectoría, cuyas funciones de naturaleza jurídica se desarrollan bajo la jefatura del Fiscal General de la Universidad. Su organización, funciones, atribuciones y deberes son los señalados en el Reglamento de Funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 52: La División Académica, cuyo Jefe es el Director de la División Académica, es un órgano de la administración central, que se organiza en las siguientes dependencias:¹¹

- 1º.- Departamento de Selección y Admisión de Alumnos, a cargo del proceso de selección, admisión y registro general de los alumnos de la Universidad de Valparaíso.
- 2º.- Departamento de Títulos y Grados, a cargo de la información, tramitación, control y registro de los títulos y grados que otorga la Corporación.
- 3º.- Departamento de Perfeccionamiento Académico, a cargo de la tramitación, registro y control de becas, permisos y comisiones de estudio.
- 4º.- Departamento de Administración Académica, a cargo de la programación anual de las actividades docentes y del control del cumplimiento de los planes de estudios para el otorgamiento de Títulos y Grados.

Corresponderá, además, a esta División las funciones de asesoría e información al Rector en el orden académico, la difusión mediante publicaciones y otros medios, de los estudios universitarios que imparte la Corporación, la confección de estudios estadísticos, su sistematización y divulgación y las actividades relacionadas con el perfeccionamiento de los académicos de la Universidad que por su naturaleza o disposiciones especiales no correspondan a las Facultades.¹²

Sin perjuicio de las atribuciones que, como ministro de fe, competen al Secretario General, corresponderá al Director de la División Académica extender y suscribir los certificados sobre otorgamiento de grados y títulos.¹³

Asimismo, esta División tendrá las demás atribuciones y deberes que se le señalen por decreto del Rector.¹⁴

Finanzas, 4. Dirección General de Administración y Finanzas, 5. Dirección de Planificación y Desarrollo, 6. Dirección de Extensión y Comunicaciones, 7. Dirección General de Vínculos y Cooperación Internacional, 8. Departamento de Bienestar del Personal, 9. Dirección de Postgrado y Postítulo 10. Departamento de Bienestar Estudiantil, 11. Departamento Médico y Dental de los alumnos, 12. Departamento de Educación Física, Deportes y Recreación, 13. Sistema Integrado de Bibliotecas, 14. Dirección General de Educación Virtual. El N° 14 es sustituido por el N° 2 del Decreto Exento N° 01337, de 11 de marzo de 2005, cambiando la expresión “Dirección General de Educación Virtual” por “Dirección de Educación Virtual”. Se agrega un N° 8 referido a la “Dirección de Capacitación y Formación Técnica”, por el N° 2 del Decreto Exento N° 01017, de 22 de abril de 2005, modificándose la numeración correlativa, quedando de la forma que sigue: 1. Fiscalía General, 2. División Académica, 3. División de Administración y Finanzas, 4. Dirección General de Administración y Finanzas, 5. Dirección de Planificación y Desarrollo, 6. Dirección de Extensión y Comunicaciones, 7. Dirección General de Vínculos y Cooperación Internacional, 8. Dirección de Capacitación y Formación Técnica, 9. Departamento de Bienestar del Personal, 10. Dirección de Postgrado y Postítulo 11. Departamento de Bienestar Estudiantil, 12. Departamento Médico y Dental de los alumnos, 13. Departamento de Educación Física, Deportes y Recreación, 14. Sistema Integrado de Bibliotecas, 15. Dirección de Educación Virtual. Se agrega un N° 10 referido a la “Dirección de Asuntos Estudiantiles”, por el N° 1 del Decreto Exento N° 01019, de 22 de abril de 2005, modificándose la numeración correlativa. El N° 7 referido a la “Dirección General de Vínculos y Cooperación Internacional”, sustituido por el N° 2 del Decreto Exento N° 01336, de 11 de mayo de 2005, sustituyendo la expresión “Dirección General de Vínculos y Cooperación Internacional” por “Dirección de Vínculos y Cooperación Internacional”.

¹¹ Inciso modificado, como aparece en el texto por el N° 2 Letra c) del Decreto Universitario N° 463, de 30 de septiembre de 1994, que reemplaza las expresiones “Dirección General Académica” y “Director General Académico” por “División Académica” y “Director de la División Académica”.

¹² Inciso modificado, como aparece en el texto por el N° 2 Letra d) del Decreto Universitario N° 463, de 30 de septiembre de 1994, que reemplaza la expresión “Dirección General” por “División”.

¹³ Inciso modificado, como aparece en el texto por el N° 2 Letra e) del Decreto Universitario N° 463, de 30 de septiembre de 1994, que reemplaza la expresión “Director General Académico” por “Director de la División Académica”.

¹⁴ Inciso modificado, como aparece en el texto por el N° 2 Letra d) del Decreto Universitario N° 463, de 30 de septiembre de 1994, que reemplaza la expresión “Dirección General” por “División”.

- 5º.- Dirección de Investigación, a cargo de las actividades relativas al estímulo, fomento, coordinación y supervisión de la investigación que se desarrolle en la Universidad.¹⁵

ARTÍCULO 52 BIS: La Dirección de Postgrado y Postítulo es un órgano encargado principalmente de promover la formación continua a través de la generación de Programas de Postgrado y Postítulo, entregar asesoría técnica para la formulación académica y económica de tales programas, así como proponer y aplicar políticas de generación y desarrollo de las actividades de Postgrado y Postítulo, y estará a cargo de un Director, bajo la dependencia directa del Rector.¹⁶

ARTÍCULO 53: La División de Administración y Finanzas es un órgano encargado de la dirección superior de la administración y las finanzas universitarias, a cargo de un Director que en el desempeño de sus funciones dependerá directamente del Prorector.¹⁷

La Dirección General de Administración y Finanzas es un órgano de la administración central cuyo jefe es el Director General de Administración y Finanzas quien, bajo la directa dependencia del Director de la División de Administración y Finanzas, responderá de la ejecución de todas las labores administrativas, contables, presupuestarias y financieras que exige el desarrollo de las tareas universitarias.¹⁸

Comprenderá los Departamentos siguientes:

- 1º.- Departamento de Contabilidad y Finanzas, encargado de llevar y mantener al día la contabilidad general y presupuestaria de la Universidad, preparar los balances y estados financieros de la misma, recaudar los ingresos, atender y efectuar oportunamente los pagos de las obligaciones de la Universidad, registrando el movimiento de Tesorería en la documentación pertinente, ejecutar las diligencias y operaciones bancarias y financieras previa visación del Prorector, manejar los fondos y especies valoradas de la Corporación, y las demás tareas que se le asignen.
- 2º.- Departamento de Planificación y Presupuesto, a cargo del estudio, planificación, elaboración y control de avance del presupuesto de la Universidad, de la confección de estudios de costos, de las proyecciones de los ingresos y gastos de la Corporación por cualquier concepto y de las demás funciones que se le asignen.
- 3º.- Departamento de Personal, a cargo de los procesos de selección, nombramiento, promoción y registro de los funcionarios, de la evaluación y capacitación del personal administrativo, de las remuneraciones y demás procesos conexos con éstos y las demás funciones que se le asignen relativas al personal.
- 4º.- Departamento de Adquisiciones e Inventario, a cargo del proceso de adquisición de bienes muebles, su registro, práctica de inventarios, control periódico de activos y de existencias en conformidad a los reglamentos.
- 5º.- Departamento de Administración General, a cargo de la ejecución de los procedimientos administrativos y de su coordinación tanto a nivel central

¹⁵ Numeral modificado, como aparece en el texto por el N° 3 Letra b) del Decreto Exento N° 0336, de 28 de febrero de 2005, reemplaza el texto introducido por el N° 2 del Decreto Universitario N° 241, de 28 de junio de 1996, que señalaba “5. Dirección de Investigación y Postgrado, a cargo de las actividades relativas al estímulo, fomento, coordinación y supervisión de la investigación y de los programas de postgrado y postítulo que se desarrollen en la Universidad”, este decreto a su vez modifica el texto introducido por la Letra b) del Decreto Universitario N° 275, de 30 de junio de 1992, que introduce en el texto original del Artículo 52, el numeral 5, que señalaba “5. Dirección de Investigación, a cargo de las actividades relativas al estímulo, fomento, coordinación y supervisión de la investigación”.

¹⁶ Artículo incorporado, como aparece en el texto por el N° 3 Letra c) del Decreto Exento 0336, de 28 de febrero de 2005.

¹⁷ Inciso incorporado, como aparece en el texto por el N° 3 Letra c) del Decreto Universitario N° 464, de 30 de septiembre de 1994.

¹⁸ Inciso modificado, como aparece en el texto por el N° 3 Letra c) del Decreto Universitario N° 464, de 30 de septiembre de 1994, que sustituye la palabra “Prorector” por “Director de la División de Administración y Finanzas”.

como con los organismos y servicios de la Universidad; y de la mantención, bajo su dependencia, de la Oficina de Partes y Archivos.

En lo complementario a la enumeración precedente y en lo no previsto por ella, el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de los deberes de los Departamentos de la Dirección General de Administración y Finanzas, se determinarán y fijarán por el Rector en un Manual de Tareas Específicas, Deberes y Procedimientos.

ARTÍCULO 53 BIS: La Dirección de Planificación y Desarrollo tendrá a su cargo el estudio y formulación de planes estratégicos de desarrollo de mediano y largo plazo.

Su organización, funciones, atribuciones y deberes se establecerán en un reglamento que dictará el Rector de la Universidad de Valparaíso.¹⁹

ARTÍCULO 54: La Dirección de Investigación Científica y Tecnológica tendrá a su cargo el fomento, desarrollo, administración, coordinación y supervisión de la investigación. Su organización, funciones, atribuciones y deberes se establecerán en un reglamento que dicte el Rector.

ARTÍCULO 55: La Dirección de Extensión y Comunicaciones tendrá a su cargo la vinculación de la Universidad hacia el exterior, con la comunidad regional y nacional y hacia el interior, con sus docentes, personal administrativo y alumnos, en las áreas propias de su quehacer cultural y académico. Su estructura y funciones se establecerán en un reglamento aprobado por decreto del Rector.

ARTÍCULO 55 BIS: La Dirección de Asuntos Estudiantiles es una Unidad Técnica de Gestión cuya misión es promover la atención integral y especializada de los estudiantes, que requieran apoyo y/o vinculación con redes de beneficio y potenciación de la vida estudiantil, posibilitando la vivencia universitaria al más alto nivel de acuerdo a los principios de la Universidad de Valparaíso.²⁰

ARTÍCULO 56: El Departamento de Bienestar del Personal, es una estructura de la Universidad que, con sujeción a sus reglamentos y al control de la Superintendencia de Seguridad Social, se organizará internamente para cumplir las siguientes funciones:

- a) De servicio social.
- b) De prestaciones de salud, económicas y asistenciales.
- c) De capacitación, desarrollo, deportes y recreación.

El Departamento de Bienestar del Personal se compondrá de una Secretaría y de un Registro Financiero y Contable. De él dependerá, también, la Sala Cuna y el Jardín Infantil.

Este Departamento estará subordinado al Rector a través del Secretario General quien tendrá su supervisión directa.

ARTÍCULO 57: El Departamento de Bienestar Estudiantil bajo la supervisión del Secretario General, comprenderá en su organización interna, las unidades de trabajo destinadas a servicio social, prestaciones económicas y las demás necesarias para el cumplimiento de sus fines, conforme a su reglamento.

ARTÍCULO 58: El Departamento Médico y Dental de Alumnos es un organismo que, bajo la supervisión del Secretario General, se organizará internamente en conformidad a la reglamentación que apruebe el Rector.

¹⁹ Artículo incorporado, como aparece en el texto por el N° 3 Letra d) del Decreto Universitario N° 286, de 17 de junio de 1994.

²⁰ Artículo incorporado, como aparece en el texto por el N° 2 del Decreto Exento N° 01019, de 22 de abril de 2005.

ARTÍCULO 59: La Dirección de Servicios de Informática y Computación, procurará el logro de los objetivos informáticos de la Universidad, la aplicación de políticas en este mismo campo y la realización de las acciones que corresponda efectuar en el marco de tales objetivos y políticas. Un decreto del Rector establecerá las funciones específicas de esa Dirección y determinará las atribuciones y deberes de su director.²¹

ARTÍCULO 60: La Unidad de Planta Física y Construcciones Universitarias, es una unidad, cuya organización y funciones se determinarán por decreto o resolución del Rector.

ARTÍCULO 61: El Departamento de Educación Física, Deportes y Recreación de la Universidad de Valparaíso, es un organismo que, bajo la dirección y supervisión del Secretario General, cumplirá sus finalidades específicas organizado conforme a sus propios reglamentos.²²

ARTÍCULO 62: Dependerán de cada Facultad, por lo menos, los siguientes organismos y servicios:

- 1º.- Secretaría de Estudios.
- 2º.- Unidad de Asuntos administrativos que comprenderá:
 - a.- La Sección Contabilidad, Presupuesto y Adquisiciones.
 - b.- La Sección Inventarios; y
 - c.- La Sección Personal.

La estructura, organización y funcionamiento de los organismos y servicios indicados en el inciso precedente, así como la existencia de otras oficinas o unidades operativas de trabajo, se determinarán y regularán por la reglamentación interna de las respectivas Facultades. En tal reglamentación deberán, sin embargo, respetarse las normas del presente reglamento u otras de carácter general, dictadas por las autoridades superiores en cuanto pudieren, por su naturaleza, serle aplicables.

²¹ Artículo modificado, como aparece en el texto por la Letra b) del Decreto Universitario N° 557, de 1 de diciembre de 1993, que reemplaza el texto original del artículo 59 que señalaba “La Unidad de Informática tendrá a su cargo el procesamiento general de datos y la elaboración de estados informativos y demás documentación que, por medios computarizados, requiera la Universidad. Un reglamento dictado por el Rector, a propuesta del Prorector, determinará las funciones específicas de la Unidad informática y las atribuciones y deberes de su jefe”.

²² Artículo modificado, como aparece en el texto, por la Letra b) del Decreto Universitario N° 194, de 17 de noviembre de 2003, que sustituye la expresión “Club Deportivo” por “Departamento de Educación Física, Deportes y Recreación”.